

**MUNICIPALIDAD DE
VILLA PARANACITO**

**Villa Paranacito, 19 de Diciembre de 2008.-
Ordenanza N°39/2008 J.F. - M.V.P.-**

VISTO:

La nota presentada en fecha 17 de diciembre de 2008 bajo el N° 082615 del Registro de Mesa de Entradas Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma el Sr. Jorge Salvador Tarantini, en su carácter de oferente del proceso de Licitación Pública N° 01/2008, se dirige a la persona de la Sra. Presidente Municipal en donde manifiesta que es su intención dejar sin efecto la propuesta formulada en relación a la Licitación Pública premencionada, dispuesta para la venta de la embarcación Catamarán El Supremo.

Que allí aduce que debido a supuestas anomalías en el proceso licitatorio no desea continuar en dicha operatoria, solicitando además el reintegro de las sumas depositadas en garantías.

Considerando antes que nada y de acuerdo a lo informado por el Dr. Carlos Walter Ihlo, en su carácter de Juez de Faltas Municipal, en que aproximadamente recién dentro de diez días contados a partir de la presentación efectuada por aquel, por ante la Policía de Seguridad de la Navegación, con asiento en el Edificio Guardacostas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, recién el municipio podría contar con los antecedentes formales, para recién allí decidir sobre el fondo de la cuestión, que en razón de la urgencia ante la perentoriedad de los plazos fijados para resolver dichos actos licitatorios, y habiéndose ya cumplido y quedado firmes gran parte del proceso, la situación planteada para el caso de no acordarse lo solicitado por el oferente podría dar lugar al planteo ante la divergencia manifestada cuya resolución última quedaría bajo la orbita de decisión de las instancias judiciales competentes en este tipo de materia.

Dado que la intención de este municipio no es alentar ni generar desde su orbita ningún tipo de cuestión litigiosa y por ser de su exclusiva y excluyente potestad a través de un decisorio emanado de esta Junta de Fomento, dejar sin efectos cualquier acto cumplido ante ella y atento a que conforme reza la doctrina "...la renuncia del concesionario, es un derecho que forma parte de su patrimonio, es indudable que puede renunciarse. Por otra parte, así lo establece expresamente el Código Civil, que permite la renuncia de todos los derechos que miran al interés individual (Art. 19 del Código Civil vigente). Como la concesión se otorga en interés particular del concesionario, este la puede renunciar. La renuncia como acto jurídico es unilateral y produce por si misma efectos extintivos" Mayer- T. 3- Pag. 261, Zanovini- T. 4- Pag. 74, citado por Manuel María Díez, Manual de Derecho Administrativo, T. 2- Pag. 375- Edit. Plus Ultra- año 1.985.-

Que el oferente no formula ningún tipo de reserva de carácter legal, restando solo considerar la devolución de los importes dados en garantías, se cree oportuno y conveniente habida cuenta de que los actos cumplidos han sido solo de carácter preparatorios sin que las partes aún se hallan hecho ningún tipo de concesiones, que mediante acta acuerdo suscripta por ambas partes en donde se deje claramente establecido que ninguna de ellas podrá efectuar reclamo alguno ni solicitar indemnizaciones de cualquier índole, ni contractual ni extracontractual, con renuncia a cualquier acción o derecho en el presente o para el futuro, recién allí el municipio resignaría voluntariamente proceder a la devolución de dichas garantías en atención a considerar a que no ha sido violada ni omitido ningún recaudo legal ni que resulte exigible por parte de la empresa oferente la indemnización de ningún perjuicio.

Aclarando que solo accede a la citada devolución dado que considera mas conveniente a los intereses del municipio poder disponer en forma inmediata de la manera que considere mas conveniente y provechoso sobre los derechos de propiedad de dicho bien, procediendo en consecuencia a declarar extinguido todo acto surgido del presente acto licitatorio, y archivar las presentes actuaciones, debiendo ratificarse personalmente el oferente de todo lo manifestado ante la sede administrativa municipal.-

Por ello:

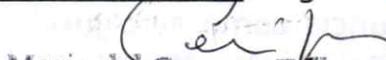
LA JUNTA DE FOMENTO VILLA PARANACITO
ORDENA:

ARTICULO 1º: Declarar extinguido cualquier acto surgido de la Licitación Pública N° 01/2008, en virtud de la renuncia presentada por el Sr. Jorge Salvador Tarantini, mediante nota de fecha 17 de diciembre de 2008 bajo el N° 082615 del Registro de Mesa de Entradas Municipal, en su nombre y/o como apoderado y/o integrante de la firma "F.T. Servicios y Auxilios Náuticos", con domicilio en calle Sauce N° 1161 de la localidad de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, previo firma de Acta Acuerdo donde las partes renuncian a formular cualquier tipo de acción en referencia a la operatoria de mención, como asimismo a todo derecho que pudieran corresponderle como oferentes.-

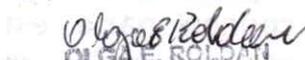
ARTICULO 2º: Cumplido lo dispuesto en el artículo anterior, procédase por Tesorería Municipal a llevar a cabo la devolución de los importes depositados a la orden de este municipio y en relación a la mencionada licitación en concepto de garantía de oferta.-

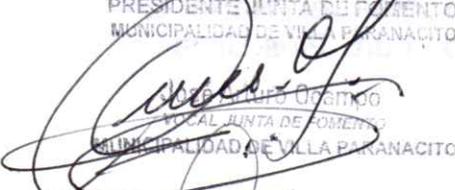
ARTICULO 3º: Pase copia a las áreas municipales competentes a los efectos que correspondan.-

ARTICULO 4º: Regístrese, comuníquese y oportunamente archívese.-


Maria del Carmen Tiller
PRESIDENTE JUNTA DE FOMENTO
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

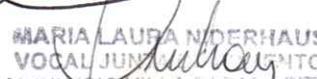

SANDRA C. LAFUF
Vicepresidenta Junta de Fomento
Municipalidad de Villa Paracacito


OLGA E. ROLDAN
Vocal Junta de Fomento
Municipalidad de Villa Paracacito


MARIA LAURA NIDERHAUS
VOCAL JUNTA DE FOMENTO
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


PABLO ROBERTO MIÑO
VOCAL JUNTA DE FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


ALDO ROBERTO PIRETTI
VOCAL JUNTA DE FOMENTO
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


MARIA LAURA NIDERHAUS
VOCAL JUNTA DE FOMENTO
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


JULIO CESAR OLANO
Secretario de Actas
Junta de Fomento
Municipalidad Villa Paracacito